



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134-2021-MDCH/GM

Chilca, 04 de octubre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020; el Expediente N° 37141 del 21 de setiembre del 2021; el Informe Técnico N° 271-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 29 de setiembre del 2021 e Informe Legal N° 328-2021-MDCH/GAL, del 04 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 11° del marco normativo referido, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; además, el numeral 212.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; del mismo modo, el numeral 213.3, refiere que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;





Que, con Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020, se impone la infracción administrativa a la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, domiciliada en la Calle Real N° 1986 del distrito de Chilca, por aperturar zanja sin autorización municipal (agua y desagüe);

Que con Expediente N° 37141, del 21 de setiembre del 2021, la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, presenta el recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020, argumentando haber tramitado la autorización N° 039-2019-GDU/MDCH, la misma que fue otorgada el 09 de mayo de 2019, cuya copia adjunta;

Que, con Informe Técnico N° 271-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 29 de setiembre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, si cuenta con la Autorización N° 039-2019-GDU/MDCH, del 09 de mayo del 2019, con la que presenta su descargo a la Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020;

Que, con Informe Legal N° 328-2021-MDCH/GAL, del 04 de octubre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se deberá declarar procedente la solicitud presentada por la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, por lo que recomienda dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD, formulada por la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL contra la Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020 y notificada el 20 de agosto del 2020, que le imponía una infracción de multa por aperturar una zanja sin contar con la autorización municipal (agua y desagüe), debido a que la administrada, ha demostrado contar con el documento en referencia emitido el 09 de mayo 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Multa N° 69-2020-GDU/MDCH, del 20 de febrero del 2020, que imponía una infracción administrativa a la Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, por aperturar una zanja sin contar con la autorización municipal (agua y desagüe),.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. ALIONA ALIONUSHKA COZ SEGUIL, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL